

CUADERNOS VET

Nº 1073

22-02-2021-AÑO XXXV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....114

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....116

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

ADSG.....114

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Mº de Agricultura Pesca y Alimentación: provisión de puestos de traba-

jo.....115

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Reproducción equina: Convenio.....116

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Calificación de explotaciones de la especie caprina (tuberculosis): modif.....118

BALEARES

Estructura orgánica básica de las consejerías.....118

CATALUÑA

Influenza aviar: medidas sanitarias de salvaguardia.....121

Plan anual de transferencia tecnológica.....121

EXTREMADURA

Emergencia cinegética: corrección.....122

GALICIA

Caza mayor silvestre abatida: medidas sobre suministro directo.....122

III. UNIÓN EUROPEA

Medidas nacionales sobre enfermedades de los animales acuáticos.....130

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

ADSG

(B.O.J.A. de 17 de febrero de 2021)

EXTRACTO de la Orden de 4 de febrero de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales, que cuentan con financiación comunitaria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Beneficiarios. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera que estén oficialmente reconocidas e inscritas en los registros andaluz y nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

La dotación presupuestaria de la línea de subvención es la que figura en el cuadro del apartado primero de este extracto. Los conceptos e importes máximos subvencionables son los siguientes:

A PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA

Personal veterinario autorizado de la ADSG y material necesario para la realización de la prueba de intradermotuberculinización, hasta un máximo de 3,07 euros por prueba realizada.

B PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA

Personal veterinario autorizado de la ADSG y material necesario para la realización de la toma de muestra, hasta un máximo de 2,00 euros por prueba realizada.

C PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA

Personal veterinario autorizado de la ADSG y material necesario para la realización de la toma de muestra, hasta un máximo de 1,00 euros por prueba realizada.

D PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE SEROTIPOS DE SALMONELLA DE IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS.

Adquisición de vacunas frente a la Salmonela para vacunaciones en el marco del Programa Nacional, hasta un máximo de 0,05 euros por vacuna aplicada.

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique el presente extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

Mº DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.E. de 19 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del RD 364/1995 de 10 de marzo, podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Los funcionarios que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, ajustándose a los modelos publicados como Anexos a esta Resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias se presentarán a través del Portal Funciona, siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en esta base.

N. de R.: entre otros:

Nº Orden	Nº Puestos	Código puesto	Centro directivo- Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nvl CD	CE	GU SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	M/E
10	1	460713	TECNICO / TECNICA SUPERIOR	MADRID ALGETE	24	0.296.02	A1	AE	EX18	1993			Gestión de unidad técnica del laboratorio con funciones de diagnóstico virológico de referencia nacional e internacional de enfermedades zoonóticas. Programación, coordinación y supervisión de actividades de diagnóstico zoológico. Diseño de ensayos de aptitud. Participación y organización de ensayos interlaboratoriales de ámbito nacional e internacional. Participación y organización en foros técnicos de coordinación del diagnóstico de enfermedades zoonóticas de ámbito nacional e internacional. Seguimiento de actividades zoológicas para la red de laboratorios de CCVA. Puesta a punto y validación de métodos de análisis en Sanidad Animal. Elaboración, revisión y gestión de documentación y gestión Médica del sistema de calidad (ISO 17025). Gestión medioambiental de las actividades de laboratorio según norma ISO 14001.	Ensayos de aptitud (ISO 17043). Materiales de referencia (ISO 17044). Informes de actividades de los animales de importancia según la lista de la OIE.	Experiencia en funciones similares a las descritas en el puesto. Experiencia en la elaboración y calibración de material de referencia. Experiencia en la gestión de actividades de bioseguridad y biocontaminación. Experiencia en manejo de bases de datos y aplicaciones informáticas de laboratorio.	

Nº Orden	Nº Puestos	Código puesto	Centro directivo- Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nvl CD	CE	GU SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	M/E
11	1	460658	TECNICO / TECNICA SUPERIOR	GRANADA SANILFE	24	0.296.82	A1	AE	EX18	1182			Organización del registro de muestras infecciosas. Gestión y organización del soporte. Programación, coordinación y supervisión de actividades de diagnóstico microbiológico de laboratorio en el área de sanidad animal. Participación en reuniones técnicas nacionales e internacionales. Asistencia a Workshops. Participación y organización de ensayos interlaboratoriales de ámbito nacional e internacional. Gestión de aplicaciones informáticas de laboratorio. Gestión y elaboración de documentación del sistema de calidad (ISO 17025). Gestión de espacios de laboratorio. Gestión de actividades de bioseguridad y biocontaminación. Gestión de residuos de laboratorio.	Resistencia antimicrobiana. Investigación y manejo de epidemias de enfermedades zoonóticas producidas por zoonosis. Actualización de técnicas de obtención microbiológicas de bacterias. Bioseguridad.	Experiencia en funciones similares a las descritas en el puesto. Experiencia en manejo de bases de datos y aplicaciones informáticas de laboratorio.	

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



REPRODUCCIÓN EQUINA: CONVENIO

(B.O.E. de 11 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN 420/38021/2021, de 2 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Laviana, en el ámbito de la reproducción equina.

Primera. Objeto del convenio. 1. Este convenio tiene por objeto regular la cooperación técnica entre la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, mediante la prestación del servicio de "Cría caballar de las Fuerzas Armadas", en adelante CCFAS, la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Laviana, con el fin de desarrollar programas conjuntos de actuación en el ámbito de la ganadería equina.

2. La colaboración se concretará fundamentalmente en las siguientes actuaciones:

- Difusión y aplicación de técnicas de reproducción asistida.
- Despliegue y organización de las paradas oficiales y circuitos de aplicación de técnicas de reproducción asistida.
- Selección y mejora de reproductores.
- Análisis y valoración de los resultados.

Segunda. Aportaciones de las partes: Ministerio de Defensa. Corresponderá al Ministerio de Defensa, a través de CCFAS:

- La selección y aportación de los sementales desplegados en la Parada de Sementales localizada en Pola de Laviana durante los meses de cubrición de la especie equina, así como su mantenimiento.
- La organización de los circuitos de inseminación artificial que se desarrollen desde la mencionada parada.
- La designación del personal auxiliar especializado que apoyará al personal veterinario, contratado a tal fin por el Ayuntamiento de Laviana, en la realización de las diferentes técnicas de reproducción asistida en la propia parada y en los circuitos de inseminación artificial.
- La organización y coordinación de los trabajos a desarrollar en la parada y en los circuitos de inseminación.
- La aportación del material fungible y equipos destinados a la inseminación artificial y otras técnicas de reproducción asistida, sin que suponga gasto extraordinario a los previstos para el normal desarrollo de la Parada, tenidos en cuenta en su momento para el establecimiento de los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas aprobados por Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio.
- La prestación de apoyo técnico y asesoramiento a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en cuestiones relacionadas con la conservación, fomento y desarrollo de la ganadería equina.
- La elaboración y presentación ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial y ante el Ayuntamiento de Laviana de un informe anual sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, que permita compartir la información entre ambas partes.

Tercera. Aportaciones de las partes: Principado de Asturias. Corresponderá a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias:

- Colaborar en la gestión organizativa de la Parada de Sementales localizada en Pola de Laviana.
- Colaborar en la planificación de los circuitos de inseminación artificial que recorrerán distintos concejos del Principado de Asturias.
- Colaborar en la adquisición de equipos y material destinados a las técnicas de reproducción asistida así como en la organización y despliegue de las paradas y circuitos aplicativos de la técnicas de reproducción asistida, hasta un máximo de CINCO MIL EUROS (5.000) por año, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.221.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- Colaborar en la aportación de medios (tres vehículos cada año) para el funcionamiento de los circuitos de aplicación de técnicas de reproducción asistida y otras actividades en materia de mejora equina.
- La colaboración en el análisis de resultados, evaluación y elaboración de los informes, así como la valoración de la evolución del programa junto con CCFAS.
- Aportar 18.000 anuales al Ayuntamiento de Laviana como ayuda nominativa para llevar a cabo las actuaciones previstas de la parada de sementales, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.463.020.

Cuarta. Aportaciones de las partes: Ayuntamiento de Laviana. Corresponderá al Ayuntamiento de Laviana:

- Aportar el personal veterinario necesario para la realización de las diferentes técnicas de reproducción asistida en la propia parada y en los circuitos de inseminación artificial.
- Asumir la responsabilidad derivada de los actos de cubrición que sean imputables a su actuación o la de su personal.
- Mantener en condiciones adecuadas las instalaciones para la estabulación y manejo de los caballos con las debidas garantías de bienestar y la realización de las técnicas de reproducción asistida que garanticen la seguridad tanto para los animales como para el personal que las ejecute.

Quinta. Financiación. La financiación de los gastos que se deriven de este convenio se efectuará por cada una de las partes en función de las aportaciones que cada una asume conforme a las cláusulas segunda, tercera y cuarta, con cargo a sus presupuestos respectivos y hasta el límite de las disponibilidades que resulten de los presupuestos y de las autorizaciones de gasto que con cargo a ellos se aprueben anualmen-

te. En ningún caso las aportaciones financieras de cada una de las partes podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Para el Ministerio de Defensa, la suscripción del presente convenio, no generará gastos adicionales a los requeridos para el desarrollo del Servicio de Cría Caballar de las FAS, ni supondrá una reducción en los ingresos correspondientes a los servicios que presta CCFAS, entre los que se encuentran las paradas de sementales, cuyos precios públicos se prevén en la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio.

Sexta. Medidas de control y seguimiento. 1. Para la correcta coordinación entre las partes implicadas en la firma de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por seis miembros, dos de los cuales serán designados por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, otros dos por CCFAS y dos por el Ayuntamiento de Laviana.

2. Las misiones de la comisión de seguimiento serán:

a) El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.

b) El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con el despliegue de paradas y circuitos aplicativos en el territorio del Principado de Asturias.

c) La interpretación de este convenio.

3. La comisión de seguimiento deberá reunirse, al menos una vez al año y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes.

4. Las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por acuerdo unánime de las partes.

Séptima. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y régimen de modificación del convenio. La comisión de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente. El presente convenio es de naturaleza administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-Administrativo.

Novena. Vigencia. El plazo de vigencia del presente convenio será de un (1) año, prorrogable anualmente de común acuerdo, si así lo acuerdan expresamente las partes o hasta que concurra alguna de las causas de resolución a las que se refiere la cláusula décima, de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos tres (3) meses antes de que finalice su vigencia, mediante la firma de una adenda al Convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultara eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", según lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Causas de extinción. El presente convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución prevista en el punto 2 del mencionado artículo 51.

La resolución del convenio por cualquiera de las causas previstas no generará efectos indemnizatorios.

La denuncia del convenio no afectará a la realización de las actividades en curso que se desarrollarán hasta su conclusión en las condiciones pactadas, para lo cual, de acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización, que será acordado por la comisión de seguimiento.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES DE LA ESPECIE CAPRINA (TUBERCULOSIS): MODIF.

(B.O.J.A. de 18 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, mediante la que se modifican los anexos de la Orden de 22 de junio de 2018, por la que se desarrollan las normas de calificación de explotaciones de la especie caprina frente a tuberculosis en Andalucía, se regula la vacunación de paratuberculosis en caprino en Andalucía y por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.

Primero. Modificar el Anexo I de la Orden de 22 de junio de 2018, por la que se desarrollan las normas de calificación de explotaciones de la especie caprina frente a tuberculosis en Andalucía, se regula la vacunación de paratuberculosis en caprino en Andalucía y por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004, que desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, de la siguiente forma:

Uno. El segundo párrafo del punto 1 queda redactado del siguiente modo:

"La prueba oficial diagnóstica autorizada para el diagnóstico oficial de la tuberculosis caprina para rebaños calificados como oficialmente indemnes de tuberculosis será la intradermotuberculinización simple realizada según el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, salvo los animales que hayan sido vacunados frente a paratuberculosis en los 24 meses anteriores a la ejecución de la prueba diagnóstica que serán sometidos a pruebas de intradermotuberculinización de comparación."

Dos. El punto 4 queda redactado del siguiente modo:

"En los rebaños oficialmente indemnes de tuberculosis en los que se esté aplicando la vacunación frente a paratuberculosis, y hayan resultado positivos a las pruebas diagnósticas exclusivamente animales vacunados en los últimos veinticuatro meses, se suspenderá la calificación hasta la finalización de la investigación epidemiológica, serológica y bacteriológica en dichos animales."

Segundo. Modificar el Anexo II de la Orden de 22 de junio de 2018 de la siguiente forma:

Uno. El punto 1.c) queda redactado del siguiente modo:

"Tras la realización de la primera prueba mencionada en el párrafo b), con resultado negativo en todos los animales, sólo entrarán en la explotación animales procedentes de rebaños C3 o C2- y en el caso de que tengan más de 45 días de edad habrán obtenido resultados negativos a las pruebas de la intradermotuberculinización simple realizadas en la explotación de origen con una antelación máxima de 45 días."

Dos. El punto 2.b) queda redactado del siguiente modo:

"Todos los animales que entren en la explotación, proceden de rebaños con estatuto de rebaño oficialmente indemne de tuberculosis y cumplirán el punto c) siguiente."

Tres. El punto 2.c) queda redactado del siguiente modo:

"Todos los animales mayores de 45 días de edad habrán obtenido resultados negativos a la prueba de la intradermotuberculinización simple realizadas en la explotación de origen con una antelación máxima de 45 días."

Cuatro. El segundo párrafo del punto 2.d) queda redactado del siguiente modo:

"En caso de explotaciones que realicen vacunación frente a paratuberculosis los animales vacunados hace menos de 24 meses serán diagnosticados mediante la prueba de la intradermotuberculinización de comparación."

Tercero. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



BALEARES

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS

(B.O.I.B. de 15 de febrero de 2021)

DECRETO 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

N. de R.: destacamos:

La nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, pasa a ser la siguiente:

Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática

Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad

Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores

Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo

Consejería de Asuntos Sociales y Deportes

Consejería de Educación y Formación Profesional
Consejería de Salud y Consumo
Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura
Consejería de Medio Ambiente y Territorio
Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
Consejería de Movilidad y Vivienda

Consejería de Salud y Consumo

- Secretaría General
- Dirección General de Prestaciones y Farmacia
- Dirección General de Salud Pública y Participación
- Dirección General de Investigación en Salud, Formación y Acreditación
- Dirección General de Consumo

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a) Dirección General de Prestaciones y Farmacia: planificación y ordenación sanitaria general y de la asistencia sanitaria; definición de la cartera de servicios y prestaciones sanitarias y sus indicadores de evaluación; políticas de calidad de la prestación sanitaria; gestión, mantenimiento y evaluación periódica del Registro del Conjunto Mínimo de Datos de Alta Hospitalaria y Actividad Ambulatoria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; registro de profesionales sanitarios; ordenación farmacéutica; autorización y control de establecimientos y servicios de atención farmacéutica; autorización y control de actividades sanitarias de fabricación a medida de productos sanitarios y de distribución y venta de productos sanitarios; tramitación y resolución de los procedimientos de aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a los fondos públicos; control y mejora de la calidad de la prestación farmacéutica; control y vigilancia de medicamentos, productos sanitarios y el resto de productos farmacéuticos; iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materias propias de sus competencias. Se adscribe a esta dirección general el Comité de Ética Asistencial de las Illes Balears.

b) Dirección General de Salud Pública y Participación: promoción de la salud a través de prestaciones y servicios destinados a fomentar la salud de la población en la mejora de estilos de vida saludables trabajando el empoderamiento de las personas y el fomento de entornos saludables; vigilancia epidemiológica, ejercicio de las competencias en materia de protección de la salud pública que se establecen en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y control e intervención en brotes epidémicos y posibles situaciones de riesgo para la salud individual y colectiva, evaluación continuada y análisis del estado de salud, de las enfermedades y del impacto en salud de las políticas públicas de la población general y de determinados colectivos vulnerables; promoción para la reducción de las desigualdades en salud por razón de género, de territorio, de clase social y de cultura para favorecer a los colectivos más desprotegidos; participación de los ciudadanos y ciudadanas, de los profesionales y de las asociaciones de pacientes; prevención de las enfermedades, es decir, programas de vacunación, cribaje y detección precoz de cáncer y otras enfermedades; prevención de drogodependencias y otras adicciones, y lucha contra el tabaquismo; promoción de la salud sexual y reproductiva; lucha contra la violencia machista; promoción de la salud y vigilancia epidemiológica en el ámbito laboral, y también el resto de actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral que prevé la normativa sanitaria; protección de la salud; salud ambiental, que incluye, entre otras, la vigilancia de la calidad del agua de consumo humano, de las aguas de baño y de la legionelosis; ordenación de los aspectos higiénicos y sanitarios de actividades no sanitarias; seguridad alimentaria y nutrición; control oficial y registros en materia de salud pública; vigilancia epidemiológica de las zoonosis; análisis químicos y microbiológicos de muestras de aguas y alimentos; iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materias propias de sus competencias; actividades de formación e investigación en materias propias de sus competencias.

c) Dirección General de Investigación en Salud, Formación y Acreditación: promoción, planificación, coordinación y evaluación de políticas de investigación y de innovación sanitarias, así como las políticas de gestión del conocimiento en materia de sus competencias; ordenación y coordinación de las estructuras de investigación e innovación sanitaria; autorización de biobancos; coordinación del funcionamiento de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, del Comité de Ética de la Investigación de las Illes Balears y de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de las Illes Balears; definición y desarrollo de políticas de formación sanitaria especializada; coordinación de las comisiones docentes sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; tutela y desarrollo de los procesos formativos de pregrado o posgrado de los profesionales de la salud y promoción de programas docentes de pregrado o posgrado, de acuerdo con la UIB y otras consejerías e instituciones formativas; impulso, planificación y coordinación de la formación continuada de los profesionales sanitarios; acreditación de profesionales sanitarios, de formación sanitaria y de formación sanitaria especializada; inspección, control, autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios; evaluación de la calidad asistencial y acreditación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios; iniciación y resolución de procedimientos sancionadores en materia de sus competencias; explotación, gestión y evaluación de los registros y sistemas de información de su competencia; generación de conocimiento, difusión y transparencia de los resultados de la evaluación de los registros y sistemas de información del sector sanitario público y privado de su competencia; gestión del Registro de Voluntades Anticipadas.

d) Dirección General de Consumo: defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias; control de mercado, inspección de consumo y red de alerta de productos peligrosos; información y orientación de los consumidores y usuarios para el ejercicio adecuado de sus derechos; tramitación de las denuncias y las reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias; desarrollo de tareas de mediación entre las personas consumidoras y las empresas; resolución de las controversias de consumo a través del arbitraje y fomento del Sistema Arbitral de Consumo; educación y formación a la ciudadanía en materia de consumo y formación continua al personal de las administraciones de consumo; gestión del registro de asociaciones de consumidores y apoyo y relación con estas; apoyo al Consejo de Consumo y coordinación de este; iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias.

Consejería de Medio Ambiente y Territorio

- Secretaría General
- Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad
- Dirección General de Residuos y Educación Ambiental
- Dirección General de Recursos Hídricos
- Dirección General de Territorio y Paisaje

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a) Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad: biodiversidad, paisaje y recursos forestales; ordenación de recursos naturales; conservación y gestión de especies silvestres protegidas o invasoras; competencias autonómicas de caza, planificación, conservación y ges-

ción de espacios naturales, ecosistemas marinos y terrestres; planificación y gestión forestal y de monte; prevención y extinción de incendios forestales; gestión de la sanidad forestal y defensa de los equilibrios biológicos de los ecosistemas forestales; planes y acuerdos nacionales e internacionales relativos a la biodiversidad; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

b) Dirección General de Residuos y Educación Ambiental: impulso de iniciativas que promuevan la economía circular basadas en la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de residuos y la reutilización de productos; autorización de las actividades de producción y gestión de residuos; registro de la información en materia de producción y gestión de residuos; planificación de residuos y suelos contaminados; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias; planes y programas de educación ambiental; actividades formativas de educación ambiental; sostenibilidad ambiental; sistemas de gestión ambiental; información ambiental; promoción de la calidad ambiental; calidad ambiental litoral.

c) Dirección General de Recursos Hídricos: planificación hidrológica y tarifas de agua; infraestructuras hidráulicas; dominio público hidráulico y régimen jurídico del agua; laboratorio del agua; suministro de agua y saneamiento de aguas residuales; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

d) Dirección General de Territorio y Paisaje: planificación general de la ordenación territorial y urbanística; cartografía; recuperación y mejora de infraestructuras territoriales; ordenación y protección del litoral; actuaciones en dominio público marítimo-terrestre; sistemas de información territorial; ordenación del litoral; autorizaciones y control de los vertidos de tierra al mar; intervenciones medioambientales en relación con las aguas costeras; autorizaciones y control de las actuaciones en zona de servidumbre de protección de la Ley de costas en suelo rústico; informes y actuaciones relativos a planes, proyectos y obras en la costa, incluido el dominio público marítimo-terrestre; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

Así mismo, se integra en la Consejería de Medio ambiente y Territorio la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears.

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Secretaría General

- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

- Dirección General de Pesca y Medio Marino

- Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: planificación, ordenación y fomento de los sectores agrícolas y ganaderos; mejora de estructuras agrarias e infraestructuras necesarias para la producción agraria y ganadera (construcciones agrarias y otras infraestructuras necesarias); gestión y fomento del regadío en el contexto del cambio climático; apoyo a las explotaciones agrarias prioritarias; apoyo a la incorporación de jóvenes y mujeres al sector agrario; fomento agrario; mejora del conocimiento agrario; innovación, digitalización, formación, transferencia y extensión; vías pecuarias y pastos; sanidad, bienestar y alimentación animal; sanidad vegetal; desarrollo rural, que incluye diversificación económica, apoyo al cooperativismo agrario y la industria agroalimentaria y fomento de este cooperativismo; laboratorio agrario; registros interinsulares agrarios; semillas y plantas de vivero; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

b) Dirección General de Pesca y Medio Marino: ordenación pesquera; apoyo a la pesca profesional y fomento de esta pesca; recursos marinos; cofradías de pescadores; enseñanzas náutico-pesqueras; pesca marítima en aguas interiores de las Illes Balears; acuicultura marina, marisqueo; buceo; mejora del conocimiento pesquero; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

c) Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria: defensa y promoción de un sistema alimentario justo y sostenible, y apoyo a este sistema; focalización de las actuaciones en la promoción del derecho humano a la alimentación para el conjunto de la ciudadanía de las Illes Balears; desarrollo de acciones orientadas a garantizar una alimentación sana y equilibrada, un comercio y un consumo responsables y sostenibles, y más conciencia sobre los impactos generales del sistema alimentario; promoción del producto alimentario; actuación en el marco de sus competencias en la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria fomentando la transparencia en su funcionamiento y una adecuada participación de todos los actores involucrados; mejora del conocimiento alimentario; apoyo a las acciones que contribuyan al logro de los objetivos anteriores; actuación de manera coordinada a efectos de lograr estos objetivos con las otras direcciones generales, así como con otras consejerías con competencias en las materias antes mencionadas. Fomento de la calidad agroalimentaria: denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y marcas de garantía; control oficial de la calidad agroalimentaria y cadena alimentaria, la lucha contra el fraude agroalimentario y la incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

ANEXO 1 Entes del sector público instrumental autonómico

Consejería de Salud y Consumo

Agencia de Salud Pública

Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUD)

Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears

Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (IDISBA)

Consejería de Medio Ambiente y Territorio

Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental (ABAQUA)

Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT)

Servicio de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA)

Consorcio de Aguas de las Illes Balears

Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (COFIB)

Consorcio para el Desarrollo de Actuaciones de Mejora y Construcción de Infraestructuras en el Territorio de la Entidad Local Menor de Palmanyola

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Fondo de Garantía Agraria y Pesquería de las Illes Balears (FOGAIBA)

Servicios de Mejora Agraria y Pesquera (SEMILLA)



INFLUENZA AVIAR: MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA

(D.O.G.C. de 15 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN ARP/360/2021, de 11 de febrero, por la que se prorrogan las medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en Cataluña.

Prorrogar las medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en Catalunya, adoptadas por la Resolución ARP/3320/2020, de 15 de diciembre, por la que se adoptan medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en Catalunya, hasta el 1 de marzo de 2021.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

(D.O.G.C. de 19 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN ARP/419/2021, de 16 de febrero, por la que se aprueba el Plan anual de transferencia tecnológica (PATT) del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2021.

El Plan estratégico de investigación, innovación y transferencia (R+I+T) agroalimentaria de Cataluña tiene entre sus objetivos impulsar la formación y la profesionalización de la R+D+I y fomentar la cultura de la innovación.

Dentro de este impulso, se considera la transferencia del conocimiento como un elemento clave para fijar el empleo y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en el ámbito rural, y para mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector y fomentar la emprendeduría. Por este motivo y para apoyar las actividades de transferencia de conocimiento y la innovación en el ámbito agroalimentario y forestal, se pone en marcha el Plan anual de transferencia tecnológica (PATT).

Los ámbitos estratégicos definidos por el PATT 2021 son:

- Sanidad vegetal, prevención y lucha contra las plagas emergentes. Fomento de la gestión integrada de plagas.
- Mejora en la gestión de las deyecciones ganaderas y de la fertilización. Gestión eficiente del agua, la energía y el suelo.
- Estrategias para la mejora de la salud y el bienestar animal, prevención y lucha contra enfermedades emergentes. Fomento del uso racional de los medicamentos.
- Emprendeduría e innovación agroalimentaria y rural. Nuevos modelos de gobernanza y cogestión.
- Calidad y seguridad alimentaria. Nuevos canales de comercialización. Soberanía alimentaria.
- Nueva PAC.
- Política Marítima Integrada. Desarrollo de la Economía Azul. Política Común de Pesca.

Asimismo, con el fin que las unidades promotoras de las actividades de transferencia previstas en el Plan puedan ejecutar las actuaciones que les corresponden, se pone a su disposición la Guía de Buenas Prácticas para la organización de actividades del Plan anual de transferencia tecnológica, cuyo conocimiento y cumplimiento se acreditan mediante su adhesión.

El Decreto 109/2014, de 22 de julio, del sistema de formación, transferencia tecnológica e innovación en el sector agroalimentario de Cataluña, establece en su artículo 2 que corresponde a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias coordinar los planes y programas de formación, de transferencia tecnológica y de innovación; y definir y gestionar las medidas de fomento de la formación, la transferencia tecnológica y la innovación.

El Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en su artículo 43.1 las funciones de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, entre las que están elaborar los planes y programas de formación, transferencia tecnológica, asesoramiento e innovación del sector agroalimentario y del medio natural.

En el contexto sanitario actual de la pandemia de la COVID-19, y de acuerdo con lo recomendado por las autoridades sanitarias, las actividades de transferencia de conocimiento en el marco del PATT se llevarán a cabo a distancia hasta que las circunstancias derivadas de la COVID-19 permitan realizarlas de forma presencial.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 14 a) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Resuelvo:

1. Aprobar el Plan anual de transferencia tecnológica (PATT) del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) para el año 2021, que se adjunta como anexo de esta Resolución.

2. Poner a disposición de las unidades promotoras de las actuaciones de innovación la Guía de Buenas Prácticas para la organización de actividades del Plan anual de transferencia tecnológica.

3. Disponer la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, salvo su anexo, que se puede consultar en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (www.agricultura.gencat.cat).



EXTREMADURA

EMERGENCIA CINEGÉTICA: CORRECCIÓN

(D.O.E. de 16 de febrero de 2021)

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifica la Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el texto de la Resolución de 29 de enero de 2021 de la Dirección General de Política Forestal por la que se modifica la Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura Nº 29, de 12 de febrero de 2021, se procede a su oportuna rectificación, en los términos que a continuación se indican:

En el apartado Cuarto ter, en las páginas 9032 y 9033,

Donde dice:

"Cuarto ter. En los cotos de caza mayor que planifiquen acciones colectivas de caza mayor, para la temporada 2020/2021 se amplía la fecha para las batidas de jabalí hasta el segundo domingo de marzo.

En este periodo se podrán abatir exclusivamente jabalíes y zorros.

En cualquier caso hay que cumplir con la normativa en cuanto a número de acciones, perros, control sanitario y de comunicación previa."

Debe decir:

"Cuarto ter. En los cotos de caza que planifiquen acciones colectivas de caza mayor, para la temporada 2020/2021 se amplía la fecha para las batidas de jabalí hasta el segundo domingo de marzo.

En este periodo se podrán abatir exclusivamente jabalíes y zorros.

En cualquier caso hay que cumplir con la normativa en cuanto a número de acciones, perros, control sanitario y de comunicación previa."



GALICIA

CAZA MAYOR SILVESTRE ABATIDA: MEDIDAS SOBRE SUMINISTRO DIRECTO

(D.O.G. de 19 de febrero de 2021)

DECRETO 28/2021, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas sobre el suministro directo de la caza mayor silvestre abatida en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 1. Objeto 1. El presente decreto tiene por objeto:

a) Establecer los requisitos para el suministro directo por parte de la persona cazadora a la persona consumidora final y a los establecimientos de restauración de pequeñas cantidades de carne fresca refrigerada de caza mayor silvestre.

b) Establecer los requisitos que deben cumplir las piezas de caza mayor silvestre abatidas en Galicia destinadas a las salas de tratamiento de caza para la comercialización de sus carnes.

c) Establecer los requisitos que tienen que cumplir los locales intermedios de faenado de dichas piezas de caza silvestre destinadas al suministro directo.

d) Establecer los requisitos higiénicos y sanitarios del acondicionamiento y el transporte de las piezas de caza mayor silvestres destinadas a consumo humano para el suministro directo o el envío a la sala de tratamiento de caza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación El presente decreto es aplicable a las piezas de caza mayor abatidas en la Comunidad Autónoma de Galicia. Como pieza de caza mayor se entenderán las incluidas en la definición recogida en el apartado e) del artículo 3.

Artículo 3. Definiciones A los efectos de este decreto, se considerará:

a) Suministro directo: la entrega directa por parte de las personas cazadoras de pequeñas cantidades de carne fresca refrigerada de caza mayor silvestre a la persona consumidora final o a establecimientos de restauración inscritos en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa). Se entenderá por suministro de pequeñas cantidades las que no excedan de una pieza de caza mayor silvestre por persona cazadora y semana, una vez realizadas las operaciones de faenado de acuerdo a lo establecido en este decreto.

b) Lugar de caza: lugar donde el animal pierde la vida en el ejercicio de la caza, independientemente de la accesibilidad para su recogida o distancia al punto de reunión de las piezas de caza mayor silvestre abatidas en el transcurso de la cacería.

c) Punto de reunión de las piezas de caza mayor silvestre: lugar determinado por la persona responsable de la cacería para el agrupamiento de las piezas de caza mayor silvestre abatidas en el transcurso de la cacería.

d) Sala de tratamiento de caza: establecimiento autorizado e inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos en el cual se realizan las operaciones de faenado de la carne de caza para su comercialización.

e) Piezas de caza mayor silvestre: cuerpo sin desollar ni eviscerar de los animales mamíferos terrestres salvajes que viven en libertad, abatidos en las actividades cinegéticas, y que figuran en la relación de especies cazables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con lo establecido en el anexo IV del Decreto 284/2001, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia.

f) Veterinario/a oficial: la persona licenciada en Veterinaria adscrita a la consellería competente en materia de salud pública y que desarrolla sus funciones de control oficial o parte de ellas en salas de tratamiento de caza.

g) Servicio veterinario colaborador: profesional veterinario/a colegiado/a y con dotación propia de medios técnicos, con capacidad para realizar la inspección in situ de las piezas de caza mayor silvestre abatidas (en el lugar de caza o en el punto de reunión de las piezas de caza mayor silvestre) y para la inspección de estas en los locales intermedios de faenado de caza mayor silvestre.

h) Local intermedio de faenado de caza mayor silvestre. Superficie delimitada y específica, situada en un lugar concreto, de cualquiera material que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 6 y en el anexo VII, permita las operaciones para garantizar la higiene y salubridad de las carnes y la inspección a la que deben someterse las piezas de caza mayor silvestre destinadas al suministro directo a locales de restauración o a la persona consumidora final.

i) Subproductos animales: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por lo que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

j) Terreno cinegético: los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y concordantes de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.

k) Responsable de la cacería: persona designada por el titular del terreno cinegético, encargada de organizar a las personas cazadoras durante el desarrollo de una acción de caza mayor, siendo, asimismo, responsable del cumplimiento de todas las funciones en materia de aprovechamiento cinegético indicadas en el presente decreto, así como de todas aquellas atribuibles de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, en los casos en que dicha norma resulte de aplicación de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.

l) Transporte de las piezas de caza mayor silvestre: comprende el desplazamiento de las piezas de caza mayor silvestre desde el lugar de caza hasta el local intermedio de faenado de caza mayor silvestre o la sala de tratamiento de caza.

m) Persona cazadora con formación: persona que tiene acreditados los conocimientos detallados en la sección IV, capítulo I, apartado 4 del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, en materia de control in situ, sanitario y de higiene, de las piezas de caza silvestre abatidas con la finalidad de ser destinadas al consumo humano.

Artículo 4. Normas de acondicionamiento de las piezas de caza mayor silvestre destinadas el suministro directo o la sala de tratamiento de caza

1. La evisceración de las piezas de caza mayor silvestre cumplirá las siguientes condiciones:

a) La extracción de estómagos e intestinos deberá realizarse de manera higiénica lo antes posible tras la muerte del animal y en un tiempo máximo de 30 minutos desde su llegada al local intermedio de faenado de caza mayor silvestre.

b) Las piezas de caza deberán llegar al local intermedio con todas las vísceras, salvo en caso de que exista una persona que hayan recibido una formación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, del capítulo I, de la sección IV, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, el Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, que podrá retirar con anterioridad el estómago y los intestinos en el punto de reunión de las piezas de caza. La formación se acreditará mediante la certificación reconocida por la autoridad competente que permita acreditar que se reúnen los requisitos de formación exigidos por la normativa. Esta acreditación tendrá validez en todo el territorio nacional.

El resultado de la inspección de la persona con formación se registrará en el apartado al efecto del anexo II que acompañará a las piezas al local intermedio.

Las vísceras deberán acompañar a la pieza abatida hasta el local intermedio para su inspección, pudiendo ir unidas anatómicamente a esta o ser transportadas dentro de un recipiente de suficiente resistencia para evitar fugas de líquidos al exterior, en el que se colocará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.

2. La persona responsable de la cacería se asegurará del cumplimiento de lo establecido en el Real decreto 50/2018, de 2 de febrero, en los casos en que dicha norma resulte de aplicación de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.

3. La pieza de caza mayor silvestre sin desollar portará un precinto inviolable con los datos que figuran en el anexo I.

4. Todas estas manipulaciones de acondicionamiento se realizarán de manera higiénica y en presencia de la persona responsable de la cacería, que será la encargada de proporcionar los precintos identificativos (anexo I) y el documento sanitario de traslado de piezas de caza mayor silvestre abatidas en la Comunidad Autónoma de Galicia (anexo II), en el que se declararán los exámenes veterinarios en el lugar de caza previos al envío.

5. Con la excepción de los colmillos, astas y cuernos, la retirada de trofeos no se podrá realizar hasta que se dictamine su aptitud para el consumo.

Artículo 5. Transporte de las piezas de caza mayor silvestre desde el lugar de caza o desde el punto de reunión de las piezas de caza mayor silvestre

1. El transporte debe realizarse dentro de las 12 horas siguientes a la muerte, en un vehículo en adecuado estado de limpieza y mantenimiento y diseñado de tal manera que se proteja a las piezas de caza mayor silvestre de la contaminación y deterioro, dotado de superficies internas lisas, fáciles de limpiar y desinfectar. Está prohibido el apilado de las piezas de caza mayor silvestre. El transporte debe ser refrigerado en caso de que se superen las 12 horas desde el momento de la caza y muerte hasta la llegada al local intermedio de faenado o a la sala de tratamiento de caza. En todos los casos, antes de que transcurran las 12 horas desde la muerte, las piezas de caza mayor silvestre deben acondicionarse en un local o vehículo refrigerado.

2. Para poder ser transportadas desde el lugar de caza a un local intermedio de faenado de caza mayor silvestre o a una sala de tratamiento de caza, estas piezas tendrán que continuar enteras y provistas del precinto inviolable de plástico fijado en el cuerpo del animal.

3. En el documento sanitario de traslado de las piezas de caza mayor silvestre (anexo II) que debe acompañar a la pieza de caza mayor silvestre figurará la numeración del precinto que identifica a la pieza.

4. Será responsabilidad de la persona titular del local intermedio de destino supervisar las condiciones del transporte y la correcta identificación de las piezas de caza mayor silvestre en el momento de su llegada.

5. El destino de las piezas de caza mayor silvestre podrá ser:

a) Un local intermedio de faenado de caza mayor silvestre.

b) Una sala de tratamiento de caza.

Artículo 6. Normas para el registro y autorización del local intermedio de faenado de caza mayor silvestre

1. Los locales intermedios de faenado de caza mayor silvestre deben encontrarse inscritos en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa), regulado por el Decreto 204/2012, de 4 de octubre. Para el procedimiento de inscripción, modificación y cancelación de estos, será de aplicación lo regulado en el artículo 6 del decreto.

2. El local intermedio deberá disponer de:

- a) Un recinto que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el anexo VII.
- b) El material de precintado inviolable previsto en el anexo III.
- c) Un servicio veterinario colaborador para la realización de exámenes post mortem y emisión del dictamen sanitario sobre las carnes y vísceras destinadas al suministro directo para consumo humano, así como para la realización de las tareas mencionadas en el apartado f) del punto 2 del artículo 7 en materia de caza o sanidad animal. Corresponde a los respectivos colegios oficiales de veterinarios gestionar las listas de veterinarios disponibles para la realización de las tareas encomendadas en este decreto al servicio veterinario colaborador.

Artículo 7. Condiciones para la inspección veterinaria en el local intermedio 1. La inspección veterinaria en el local intermedio se realizará inmediatamente tras la llegada de las piezas, emitiendo dictamen sobre la aptitud para el consumo humano del canal y sus vísceras una vez efectuadas todas las actuaciones precisas.

2. Los servicios veterinarios colaboradores:

- a) Comprobarán que el local intermedio reúne las condiciones establecidas en el anexo VII para poder comenzar las labores de inspección veterinaria.
- b) Comprobarán que las piezas de caza mayor silvestre presentadas van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos I y II).
- c) Supervisarán las labores de desollado y evisceración, en su caso.
- d) Procederán a realizar la inspección post mortem.
- e) Garantizarán que en todas las piezas de caza de especies sensibles se lleve a cabo la investigación de triquina según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento de ejecución (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne. Para la toma de muestras se procederá de acuerdo a lo establecido en el anexo V.

Las muestras deben ser analizadas, con técnicas oficialmente reconocidas, en un laboratorio inscrito en la sección de autocontrol de acuerdo al artículo 8 del Decreto 105/2015, de 25 de junio, por el que se regulan el Registro y la Comisión gallega de laboratorios para la realización de ensayos de control de productos alimenticios relacionados con el consumo humano y su régimen de acceso a la actividad.

Para el dictamen de la muestra se utilizará el modelo del anexo VI. No podrá emitirse dictamen para las canales y vísceras sin el resultado de los análisis pertinentes. La canal y vísceras deberán permanecer en condiciones de refrigeración hasta el dictamen del servicio veterinario colaborador.

f) De acuerdo con el resultado de la inspección post mortem, además del dictamen en el ámbito de la seguridad alimentaria derivado del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, el servicio veterinario colaborador tendrá que informar a la autoridad competente en materia de caza o de sanidad animal, en función de que lo que observara que pueda ser de interés en estos ámbitos, así como asegurarse de realizar las tomas de muestras que estas autoridades competentes hayan determinado.

g) Comprobarán que las canales (enteras, mitades o cuartos) y vísceras declaradas aptas sean identificadas con precintos que incluyan los datos del anexo III e irán acompañadas a su destino del documento del anexo IV. Cada canal (entera, mitad o cuarto) y/o víscera irá precintada de manera individual, debiendo permanecer con dichos precintos durante toda su vida comercial. En los casos en que las canales vayan fraccionadas en dos o más partes, cada una de las partes portará el precinto reglamentario (anexo III).

h) Asegurarán que, en todos los casos, antes de que transcurran las 12 horas desde la muerte, las piezas de caza mayor silvestre serán faenadas en condiciones de refrigeración hasta su destino final.

3. La persona titular del establecimiento se asegurará del cumplimiento de lo establecido en el Real decreto 50/2018, de 2 de febrero, en los casos en que dicha norma resulte de aplicación de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.

Garantizará la existencia de un sistema de trazabilidad adecuadamente documentado que contenga aquellos registros que permitan relacionar los documentos y precintos de entrada con los precintos y documentos de salida correspondientes, permitiendo trazar en todo momento las piezas de caza mayor silvestre, sus canales (enteras, medias o cuartos) y sus vísceras, así como los resultados de las inspecciones y controles realizados sobre las mismas.

Artículo 8. Destino de las piezas de caza mayor silvestre de suministro directo 1. Solo está permitido el suministro directo de piezas de caza mayor silvestre a la persona consumidora final o a establecimientos de restauración registrados en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa).

2. Los establecimientos de restauración de destino conservarán durante al menos dos años el modelo de documentación correspondiente al anexo IV.

3. En el caso de la cesión directa, el traslado de las piezas de carne de caza silvestre desde el local intermedio de faenado se hará directamente al establecimiento de restauración colectiva o al domicilio de la persona consumidora final, quedando completamente prohibida cualquier cesión posterior entre la persona consumidora final y establecimientos de restauración colectiva o entre los propios establecimientos de restauración colectiva.

4. Las piezas de caza mayor silvestre que carezcan de dictamen del servicio veterinario colaborador serán consideradas no aptas para el consumo y se deberán gestionar de acuerdo con lo que disponen los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, con respecto a las condiciones de recogida, identificación y traslado a las plantas de eliminación.

Artículo 9. Responsabilidades 1. La persona titular del local intermedio de faenado será responsable de mantener los registros de los animales faenados, así como todos aquellos referentes a la inspección veterinaria, resultados del laboratorio, dictámenes y destino de las carnes u otros que la autoridad competente de control oficial pueda determinar.

2. En un plazo máximo de 10 días tras la celebración de la cacería, la persona responsable de esta deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano, de acuerdo con lo establecido en el del Real decreto 50/2018, de 2 de febrero, en aquellos casos en los que dicha norma resulte de aplicación de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.

3. La documentación contemplada en el apartado anterior se dirigirá a la consellería competente en materia de caza.

4. Cuando en el transcurso de las inspecciones sobre las piezas de caza se detecte algún signo de enfermedad de importancia para la sanidad animal, así como en los casos o territorios considerados por la autoridad competente en esta materia como de especial riesgo sanitario, el servicio veterinario colaborador enviará a los servicios veterinarios oficiales de la unidad territorial provincial de la consellería competente en materia de sanidad animal correspondiente la información pertinente de acuerdo con los modelos de comunicación que esta tenga establecidos.

5. El incumplimiento de las responsabilidades recogidas en este artículo tendrá la consideración de infracción administrativa y dará lugar a la incoación de un expediente sancionador de conformidad con lo indicado en el artículo 11.

Artículo 10. Control oficial 1. Corresponde a la dirección general competente en materia de caza el control del cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de la caza y, en concreto, el control de las funciones de las personas responsables de la cacería en los términos definidos en la presente norma.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de salud pública el control del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los locales intermedios de faenado de caza silvestre y de las salas de tratamiento de caza autorizadas e inscritas en el Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimentarios de Galicia.

3. Corresponde a la dirección general competente en materia de sanidad animal el control de las disposiciones aplicables a la vigilancia sanitaria de los animales salvajes.

Artículo 11. Régimen sancionador 1. El incumplimiento de lo establecido en este decreto tendrá la consideración de infracción administrativa y dará lugar a incoación del correspondiente expediente sancionador por la consellería competente según lo establecido en el artículo 10.

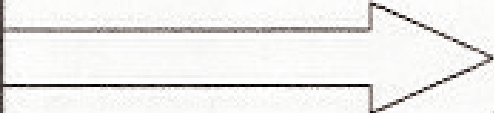
2. En función del tipo de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza, en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, o en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo Se autoriza a las consellerías competentes en materia de medio ambiente, territorio y vivienda, medio rural y sanidad para que de forma conjunta dicten, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de este decreto.

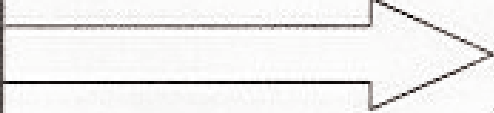
Disposición final segunda. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO I

VÍSCERAS DE CAZA	
NÚM. DE PRECINTO	<input type="text"/>
FECHA Y HORA DE LA MUERTE	<input type="text"/>
AYUNTAMIENTO	<input type="text"/>



PIEZA DE CAZA MAYOR	
NÚM. DE PRECINTO	<input type="text"/>
FECHA Y HORA DE LA MUERTE	<input type="text"/>
AYUNTAMIENTO	<input type="text"/>



ANEXO II

DOCUMENTO SANITARIO DE TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA MAYOR SILVESTRE			Doc nº:
PROCEDENCIA DE LAS PIEZAS			
ACTIVIDAD CINEGÉTICA	CAZA MAYOR		
NOMBRE Y Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL TECOR			
Ayuntamiento		Provincia	
Responsable		DNI	
		Tfno.	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS			
Especie	Nº piezas	Identificación de las piezas	Hora aproximada de la muerte
DESTINO			
Nombre			
Dirección			
Localidad		Provincia	
Nº Regasa (Registro gallego)			
PERSONA CON FORMACIÓN			
D/Dña. _____ persona con formación, acreditada con el nº _____ actuante en la inspección de las piezas de caza mayor silvestre abatidas en la actividad cinegética arriba mencionada			
DECLARA:			
Que en cumplimiento del apartado 4 del capítulo II, sección IV, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el cual se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se llevó a cabo en el lugar de caza un examen de estos ejemplares para observar posibles características que indiquen algún riesgo sanitario.			
El resultado del examen fue el siguiente:			
No se detectaron en las piezas de caza mayor silvestre abajo consignadas características anómalas en el examen mencionado, ni un comportamiento anómalo antes de cobrar la pieza, ni hay sospecha de contaminación ambiental.			
En las siguientes piezas de caza mayor silvestre se observaron anomalías o se declararon comportamientos anómalos:			
Nº precinto	Parte afectada	Posible causa	

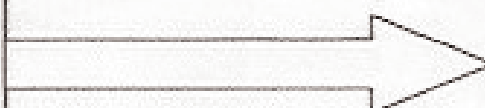
Las cabezas apuntadas en los certificados de control de trofeo de jabalí adjuntos a esta declaración no acompañan a las piezas por ser destinadas a su naturalización

En _____ de _____ de _____

(Firma de la persona con formación)

ANEXO III

CARNE DE CAZA - SUMINISTRO DIRECTO	
NÚM. DE PRECINTO	[]
FECHA DE LA INSPECCIÓN	[]
Nº REGASA	[]



ANEXO IV

Relativo a piezas de caza mayor silvestre destinadas al suministro directo de acuerdo al artículo 3.a)

I. Identificación de las piezas	
Piezas enteras sin desollar de caza mayor silvestre de (especie animal)	
Nº de piezas:	Nº precinto:
II. Procedencia de las piezas	
Terreno cinegético:	
Ayuntamiento:	
III. Destino de las piezas. Las piezas se destinan al suministro directo de:	
Consumidor final. Nombre y dirección:	
Establecimiento/Razón social	
Nº de Regasa/datos del consumidor final	
Dirección	
IV. Certificado de la inspección veterinaria	
La persona abajo firmante D/Dª _____ colegiado/a nº _____ veterinario/a del servicio veterinario colaborador en el local intermedio de faenado de caza silvestre con Nº Regasa _____ en la localidad de _____	
Certifica que:	
Las piezas enteras de caza mayor silvestre de las especies arriba indicadas fueron sometidas a la inspección <i>post mortem</i> , incluido el análisis triquinoscópico, en el caso del jabalí. Se efectuaron los siguientes decomisos	
PARTE DECOMISADA	PATOLOGÍA
El dictamen de aptitud para el consumo es: favorable/desfavorable (táchese lo que no proceda)	

En de de

(Nombre y firma del/de la veterinario/a)

ANEXO V. Toma de muestras para análisis parasitológico de triquina

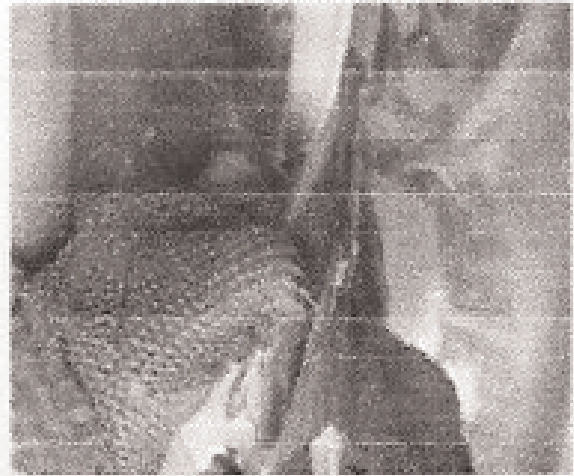
En el caso de cacerías de varios animales, deben tomarse las muestras por separado e identificando a cada animal al que corresponden, de forma clara y, además, se deberá poder identificar la cabeza con la canal de la que proceda cada muestra, hasta tener los resultados de los análisis.

De esta forma, en caso de que se detecte presencia de triquina, se podrá retirar rápidamente del consumo y eliminarse según las normas correspondientes.

Protocolo de recogida de muestras de jabalí:

1. Las muestras deben ser tomadas en cantidad suficiente, que será un mínimo de 10 gr/por muestra. El peso de las muestras de carne se entenderá libre de toda grasa o fascias.
 2. Los tejidos de elección serán: los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa, músculos de la lengua y pata delantera.
 3. Cuando no se disponga de los pilares del diafragma, se deberá tomar de la parte de diafragma ubicada cerca de las costillas o del esternón, o de los maseteros o de la lengua.
 4. Las muestras vendrán identificadas en una bolsa por cada canal de animal abatido.
- Se adjuntan fotos y esquema de descripción de los lugares de elección de la canal.

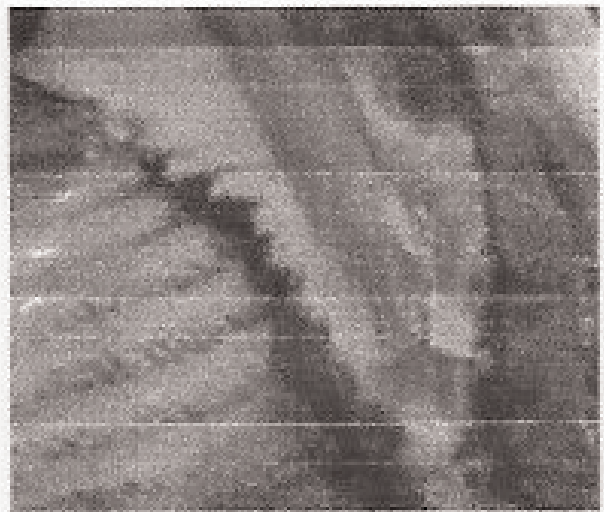
Pilares del diafragma:



Lengua:



Parte del diafragma situado cerca de las costillas o del esternón:



ANEXO VI

Dictamen análisis parasitológico
La persona responsable de la dirección del laboratorio inscrito en el Registro Gallego de Laboratorios con nº _____.
DECLARA:
Que el análisis parasitológico realizado a la muestra número..... dió un resultado:
No se detecta presencia de triquina (negativo)
Se detectó presencia de triquina (positivo)
(Táchese lo que no proceda)
Lo que se pone en conocimiento de la persona propietaria de la muestra.
Se le recuerda que es necesario destruir la carne en caso de resultado positivo, según se establece en los reglamentos (CE) nº 1069/1999 y 142/2011.

..... de de 20..

Fdo:

ANEXO VII. Condiciones mínimas del local intermedio de faenado de caza mayor silvestre

Será preceptivo el cumplimiento de unas condiciones higiénicas y estructurales tales que la manipulación de las piezas de caza mayor silvestre en los locales de faenado no entrañe riesgos para las carnes obtenidas.

Dicho recinto será de uso exclusivo para estas actividades y contará como mínimo con:

- 1) Agua fría y caliente, potable, en cantidad y presión suficiente.
- 2) Las paredes hasta un mínimo de 2 metros y los suelos serán lisos, fáciles de limpiar y desinfectar.
- 3) Los huecos al exterior impedirán el acceso de insectos, roedores y otras plagas.
- 4) Existirá el equipamiento necesario que permita el faenado, de forma higiénica y con el animal suspendido, así como para la toma de muestras de las piezas de caza en los casos en los que se determine por la autoridad competente.
- 5) Sistema para esterilizar los útiles de corte.
- 6) Lavamanos de accionado no manual, dotados de agua potable caliente y fría, y material de limpieza y secado higiénico de manos.
- 7) Sistema de recogida de productos no destinados al consumo humano.
- 8) En el local deberá haber un lugar habilitado para el almacenamiento de los productos de limpieza y desinfección.

III. UNION EUROPEA



MEDIDAS NACIONALES SOBRE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS

(D.O.U.E. de 19 de febrero de 2021)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/260 DE LA COMISIÓN de 11 de febrero de 2021 por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación Mediante la presente Decisión se aprueban las medidas nacionales que han adoptado los Estados miembros, o partes de Estados miembros, enumerados en los anexos I y II con el fin de limitar el impacto de determinadas enfermedades que afectan a los animales acuáticos de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, y se establecen:

- a) las condiciones para la aprobación inicial de dichas medidas y su continuación;
- b) las restricciones a los desplazamientos de animales acuáticos entre Estados miembros;
- c) las obligaciones de envío de informes por parte de los Estados miembros.

Artículo 2 Aprobación de medidas nacionales en zonas libres de enfermedades Los Estados miembros, o partes de Estados miembros, que figuran en las columnas segunda y cuarta del cuadro del anexo I se consideran libres de las enfermedades enumeradas en la primera columna de dicho cuadro y cuentan con la aprobación para adoptar medidas nacionales de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429.

Artículo 3 Aprobación de programas de erradicación de enfermedades objeto de medidas nacionales 1. Quedan aprobados los programas de erradicación adoptados por los Estados miembros enumerados en la segunda columna del cuadro del anexo II, correspondientes a las enfermedades objeto de medidas nacionales y enumeradas en la primera columna de dicho cuadro, con respecto a las zonas enumeradas en su cuarta columna.

2. El plazo de aplicación de un programa de erradicación no excederá de seis años a partir de la fecha de su aprobación inicial por la Comisión. En casos debidamente justificados, la Comisión podrá, a petición de los Estados miembros, ampliar el plazo de aplicación del programa de erradicación otros seis años.

Artículo 4 Desplazamientos entre Estados miembros, o partes de Estados miembros, de animales acuáticos de especies sensibles que sean objeto de medidas nacionales, incluidos programas de erradicación Los animales acuáticos de las especies sensibles a las enfermedades que figuran en la segunda columna del anexo III se desplazarán a los Estados miembros, o partes de Estados miembros, que figuren en las columnas segunda y cuarta de los cuadros de los anexos I o II solo si:

- a) proceden de un Estado miembro, o parte de un Estado miembro, que figure en las columnas segunda y cuarta del cuadro del anexo I como libre de la enfermedad en cuestión, y
- b) van acompañados de un certificado oficial expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen, elaborado de conformidad con un modelo adecuado de certificado zoonosanitario que figure en los capítulos 1, 2, 3 o 5 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236, en el que se especifiquen las garantías pertinentes correspondientes a las medidas nacionales específicas en cuestión.

Artículo 5 Informes anuales de los Estados miembros 1. A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros que figuran en la segunda columna de los cuadros de los anexos I y II presentarán a la Comisión un informe sobre las medidas nacionales aprobadas en relación con la calificación de libre de enfermedad de dichos Estados miembros y partes de Estados miembros a que se refiere el artículo 2, o en relación con los programas de erradicación contemplados en el artículo 3, según proceda.

2. El informe contemplado en el apartado 1 incluirá:

- a) información sobre las medidas adoptadas en el año civil anterior para mantener la calificación de libre de enfermedad, incluida como mínimo la información establecida en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, o
- b) información sobre la evolución del programa de erradicación, incluidos datos de las pruebas realizadas en el año civil anterior y, como mínimo, la información establecida en el anexo V, sección 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002.

3. El informe contemplado en el apartado 1 expondrá las razones por las que la calificación de libre de enfermedad o el programa de erradicación, según proceda, deben continuar aplicándose durante un año civil más. Se hará especial referencia a la disponibilidad de tratamientos, vacunas, poblaciones resistentes a la enfermedad u otros nuevos elementos pertinentes en caso de que uno o varios de ellos se hayan convertido en una opción viable para la prevención y el control de la enfermedad en cuestión después de la presentación del informe anterior.

Artículo 6 Modificación de las medidas nacionales aprobadas La Comisión podrá modificar las medidas nacionales establecidas en los anexos I y II en caso de que la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, o cualquier otra información del mismo tipo relacionada con la evolución zoonosanitaria indiquen que el establecimiento de restricciones de desplazamiento entre Estados miembros ha dejado de ser necesario o de estar justificado para evitar la introducción de una enfermedad concreta o para controlar su propagación.

Artículo 7 Derogación Queda derogada la Decisión 2010/221/UE de la Comisión con efecto a partir del 21 de abril de 2021.

Artículo 8 Aplicación La presente Decisión será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

Artículo 9 Destinatarios Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Estados miembros ⁽¹⁾, o partes de Estados miembros, que se consideran libres de determinadas enfermedades que afectan a los animales acuáticos y cuyas medidas nacionales se aprueban de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429

Enfermedad	Estado miembro	Código	Delimitación geográfica de la zona para la que se aprueban las medidas nacionales
Herpesvirosis de la carpa Koi (HVK)	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK (NI)	Irlanda del Norte
Viremia primaveral de la carpa (VPC)	Dinamarca	DK	Todo el territorio
	Finlandia	FI	Todo el territorio
	Hungría	HU	Todo el territorio
	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Suecia	SE	Todo el territorio
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK (NI)	Irlanda del Norte
Renibacteriosis	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK (NI)	Irlanda del Norte
Necrosis pancreática infecciosa (NPI)	Finlandia	FI	Las partes continentales del territorio
	Suecia	SE	Las partes continentales del territorio
Infección por <i>Cyrodactylus salaris</i>	Finlandia	FI	Las cuencas hidrográficas del Tenojoki y del Näätämöjoki; las cuencas hidrográficas del Paatsjoki, del Tuulomajoki y del Uutuanjoki se consideran zonas tampón.
	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK (NI)	Irlanda del Norte

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias a los Estados miembros incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

Herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μ var (OsHV-1 μ var)	Irlanda	IE	Compartimento 1: bahía de Sheephaven Compartimento 3: bahías de Killala, Broadhaven y Blacksod Compartimento 4: bahía de Streamstown Compartimento 5: bahías de Bertraghboy y Galway Compartimento A: vivero de la bahía de Tralee
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK (NI)	El territorio de Irlanda del Norte, salvo la bahía de Dundrum, la bahía de Killough, Lough Foyle, Carlingford Lough, Larne Lough y Strangford Lough
Infección por alfavirus de los salmónidos (AVS)	Finlandia	FI	Las partes continentales del territorio

ANEXO II

Estados miembros (1), o partes de Estados miembros, con programas de erradicación de determinadas enfermedades que afectan a los animales acuáticos y cuyas medidas nacionales se aprueban de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429

Enfermedad	Estado miembro	Código	Delimitación geográfica de la zona para la que se aprueban las medidas nacionales
Renibacteriosis	Suecia	SE	Las partes continentales del territorio
Necrosis pancreática infecciosa (NPI)	Suecia	SE	Las zonas litorales del territorio

ANEXO III

Especies de animales acuáticos sensibles a enfermedades respecto a las que determinados Estados miembros (2) han adoptado medidas nacionales de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429

Enfermedad	Especies sensibles
Herpesvirosis de la carpa Koi (HKV)	Conforme figura en la columna 3 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882
Viremia primaveral de la carpa (VPC)	Carpa cabezuda (<i>Aristichthys nobilis</i>), carpa dorada (<i>Carassius auratus</i>), carpín (<i>Carassius carassius</i>), carpa herbívora (<i>Ctenopharyngodon idella</i>), carpa común y carpa koi (<i>Cyprinus carpio</i>), carpa plateada (<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>), siluro (<i>Silurus glanis</i>), tenca (<i>Tinca tinca</i>) y cacho (<i>Leuciscus idus</i>)
Renibacteriosis	Todas las especies de <i>Salmonidae</i>
Necrosis pancreática infecciosa (NPI)	Salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>), trucha marina (<i>Salmo trutta</i>), salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>), salmón del Pacífico (<i>Oncorhynchus</i> spp.) y lavareto (<i>Coregonus lavaretus</i>)
Infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>	Salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>), trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), trucha alpina (<i>Salvelinus alpinus</i>), salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>), tímalo (<i>Thymallus thymallus</i>), trucha lacustre (<i>Salvelinus namaycush</i>), trucha marina (<i>Salmo trutta</i>) y cualquier especie que haya estado en contacto con estas especies
Herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μ var (HVOs-1 μ var)	Ostión del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>)
Infección por alfavirus de los salmónidos (AVS)	Salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>), trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), trucha marina (<i>Salmo trutta</i>)